

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0029-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 13 y 64 Bis del Código Penal Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Laura Lorena Haro Ramírez y Dip. Cristina Ruiz Sandoval.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	02 de febrero del 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de febrero de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Adicionar que los que, por omisión, permiten que su o sus trabajadores cometan uno o varios delitos también son autores o participantes de este así como también de cometer esta falta serán acreedores a una pena y/o un acuerdo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en n la fracción XXI del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO PENAL FEDERAL.</p> <p>Artículo 13. ...</p> <p>I. a la VII. ...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 64 BIS Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.</p> <p>Único. Se reforma el artículo 64 Bis y se adiciona una fracción IX al artículo 13 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 13. Son autores o partícipes del delito:</p> <p>I. Los que acuerden o preparen su realización.</p> <p>II. Los que los realicen por sí;</p> <p>III. Los que lo realicen conjuntamente;</p> <p>IV. Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;</p> <p>V. Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;</p> <p>VI. Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión;</p> <p>VII. Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito y</p>

VIII. Los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.

No tiene correlativo

Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad.

Para los sujetos a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII, se aplicará la punibilidad dispuesta por el artículo 64 bis de este Código.

Artículo 64 Bis. En los casos previstos por las fracciones VI, VII y VIII del artículo 13, se impondrá como pena hasta las tres cuartas partes de la correspondiente al delito de que se trate y, en su caso, de acuerdo con la modalidad respectiva.

VIII. Los que, sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo; **y**

IX. Los que, por omisión, permiten que su o sus trabajadores cometan uno o varios delitos señalados en el artículo 376 Ter del presente Código.

...

Para los sujetos a que se refieren las fracciones VI, VII, VIII **y IX** se aplicará la punibilidad dispuesta por el artículo 64 Bis de este Código.

Artículo 64 Bis. En los casos previstos por las fracciones VI, VII, VIII **y IX** del artículo 13, se impondrá como pena hasta las tres cuartas partes de la correspondiente al delito de que se trate y, en su caso, de acuerdo con la modalidad respectiva.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor 120 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.